COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

CARGO

NOTARIA
JORGE E. VELARDE CHIGGONI
CL. Juan del Carpio [illegible] - San Isidro
E-mail : [illegible]
Central [illegible]
CARTA NOTARIAL N°: 072107-19
FECHA: 21 JUN 2019

Lima, 20 de junio de 2019

Señorita
JENIFHER DIANA MANCHEGO CANELO
Jr. Cuzco Nro. 3252 - Urb. Perú
San Martín de Porres.-

Asunto : **Respuesta a su Reclamo N° 000006-CH interpuesto el día 16 de junio de 2019 en la Unidad de Peaje Chilca**

Referencia : Resolución de Gerencia de Operaciones N° 0026-2019-GO/COVIPERÚ

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para hacer de su conocimiento la respuesta a su Reclamo N° 000006-CH interpuesto el día 16 de junio de 2019 en la Unidad de Peaje Chilca, dada mediante la Resolución de Gerencia de Operaciones N° 0026-2019-GO/COVIPERÚ.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

Notario no asume responsabilidad sobre el contenido del presente documento (Art. 102 del Decreto Leg. 1049)

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

Raquel Chacón C.
DNI 24148093

Este documento no ha sido redactado en esta Notaria.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









CARTA NRO: 072107-19 ==========

CERTIFICO: QUE LA ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL LA CUAL LLEVA COMO ANEXO 06 FOLIOS FUE DILIGENCIADA EN LA DIRECCIÓN INDICADA; CORRESPONDIENDO A UN INMUEBLE DE 02 PISOS, FACHADA COLOR PLOMO Y PUERTA DE MADERA; SIENDO RECIBIDA Y FIRMADA POR UNA PERSONA QUE MANIFESTÓ LLAMARSE EDGARDO MANCHEGO CON D.N.I. N°06244809, Y SER FAMILIAR (PADRE) DE LA DESTINATARIA DE LA PRESENTE. A 08:25 HORAS. FIRMANDO COMO TESTIGO CARLOS TRELLES CON D.N.I. N°25510454. 24/06/2019. SAN ISIDRO, 24 DE JUNIO DEL 2019.==========

CMENDO

JORGE E. VELARDE SUSSONI
Abogado - Notario Público de Lima

COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES N° 0026-2019-GO/COVIPERÚ

EXPEDIENTE N° : **000006-CH**
RECLAMANTE : **Jenifher Diana Manchego Canelo**
RECLAMO : **000006-CH**

Santiago de Surco, 20 de junio de 2019

VISTOS:

El reclamo interpuesto en la Unidad de Peaje Chilca, por la señorita **Jenifher Diana Manchego Canelo**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 43102737, con domicilio en Jr. Cuzco Nro. 3252 - Urb. Perú, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, indicando de manera expresa que la respuesta a su reclamo le sea notificada en su domicilio, y quien interpone un reclamo por el uso del concepto de "ida y vuelta" empleado en las Tarifas de Peaje.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de septiembre de 2005, COVIPERÚ y el Estado Peruano, representado a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Contrato de Concesión del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, en el cual se establecieron los derechos y obligaciones a cargo de ambas partes.

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 064-2011-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento"), es función de la Gerencia de Operaciones de la Sociedad Concesionaria conocer y resolver los reclamos interpuestos por los usuarios que utilicen el Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur-R01S.

Que, el día 16 de junio de 2019, la señorita **Jenifher Diana Manchego Canelo** (en adelante, la "Reclamante") interpuso un reclamo en la Unidad de Peaje Chilca, señalando su malestar por el uso del concepto de "ida y vuelta" empleado en las Tarifas de Peaje.

Que, sobre el particular y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, cabe señalar que éste, en su Cláusula 8.1 regula la explotación del Tramo Vial por la Sociedad Concesionaria, la cual constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual la empresa recuperará la inversión que realice en la Obra; así como un deber, en la medida en que está obligada a mantener la operatividad del Tramo y prestar el Servicio a los usuarios dentro de los estándares especificados en los Estudios Técnicos y en los Anexos del Contrato de Concesión.

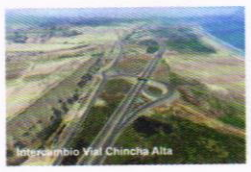
En concordancia con lo anterior, la Cláusula 8.15 del Contrato de Concesión establece lo siguiente:

GERENCIA Vº Bº Operaciones

"8.15.- Corresponde a la SOCIEDAD CONCESIONARIA el cobro de la Tarifa (compuesta por el Peaje más el Impuesto General a las Ventas y cualquier otro aporte de ley) como contraprestación por el Servicio público materia del Tramo.

***Se exigirá el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice el Tramo, de acuerdo a la categoría de vehículo**, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 8.17 (...)"* [El énfasis es agregado].

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Por lo tanto, el cobro del peaje se efectúa conforme lo establece la Cláusula 8.16 del Contrato de Concesión:

> *"8.16.- **El cobro de la Tarifa será por derecho de paso, lo que implica que se cobrará al Usuario de la carretera, no exento de pago, por el derecho de paso en un lugar determinado de la vía.***
> *(...)"* [El énfasis es agregado].

En ese sentido, COVIPERÚ tiene la facultad de exigir una contraprestación al usuario para poder concederle el derecho de paso por la infraestructura vial, lo que implica que se cobrará al usuario de la carretera o autopista por transitar por un tramo determinado de la vía, sin importar la extensión del mismo o el intervalo de tiempo, siempre que pase por alguna de las Unidades de Peaje, salvo que se trate de un usuario exento de pago.

Que, tal como consta en el reclamo presentado, no se ha configurado ninguna de las causales para la exoneración del cobro de la Tarifa del Peaje a la Reclamante, razón por la cual, y toda vez que, la Reclamante transitó por cada tramo de la vía e hizo uso de ella, le corresponde el pago de la Tarifa actual de Peaje, en conformidad con el Contrato de Concesión y el marco legal vigente. Sobre la base de lo afirmado, podemos sostener que no ha existido un cobro indebido por parte de COVIPERÚ, toda vez que, se ha cumplido con todas las obligaciones previstas en el mencionado Contrato de Concesión y el marco legal correspondiente.

Por otro lado, consideramos importante informar a la Reclamante que el cobro de la Tarifa de Peaje por "ida y vuelta" es aplicado exclusivamente en observancia al Contrato de Concesión, toda vez que, de acuerdo a la Cláusula 8.14 del mismo, se dispone que la Sociedad Concesionaria cobrará a los usuarios una Tarifa en un solo sentido a través de las Unidades de Peaje (Estaciones de Peaje) por el derecho de paso en **ambos sentidos** (Norte-Sur y Sur-Norte).

Como consecuencia de ello, en cada una de nuestras Unidades de Peaje se cobra la Tarifa establecida por el Estado Peruano para la Concesión, de acuerdo con los mecanismos previstos por ley y por el Contrato de Concesión para su determinación, conforme se detalla a continuación:

- En la Unidad de Peaje Chilca (Cañete), se procede con el doble cobro de la Tarifa de Peaje en el sentido Norte (Lima) a Sur (Ica). Cuando los usuarios regresan (de Sur a Norte) ya no pagan dicha Tarifa en esta Unidad de Peaje, ni deben detenerse en ella por no existir casetas de cobro en el sentido opuesto, transitando libremente. En otras palabras, el cobro en ambos sentidos se refiere a que el usuario de la vía ya no tendrá que realizar el pago de la Tarifa de Peaje que le correspondería pagar al transitar por la Unidad de Peaje Chilca de Sur a Norte, puesto que, cuando transitó por ella en sentido Norte a Sur ya realizó el pago de la Tarifa por ambos trayectos.

GERENCIA Vº Bº Operaciones

- En el caso de la Unidad de Peaje Jahuay (Chincha), se procede con el doble cobro de la Tarifa de Peaje para el sentido Sur (Ica) a Norte (Lima). Sin embargo, cuando los usuarios recorren el trayecto Norte a Sur, éstos transitan libremente, sin necesidad de realizar otro pago de la Tarifa de Peaje en este recorrido.

- En el caso de la Unidad de Peaje Ica, se procede con el doble cobro de la Tarifa de Peaje en el sentido Norte (Lima) a Sur (Ica). No obstante, al regresar los usuarios por el sentido Sur a Norte, pasan por esta Unidad de Peaje sin tener que detenerse ni efectuar pago adicional alguno, puesto que, cuando transitó por ella en sentido Norte a Sur ya realizó el pago de la Tarifa por ambos trayectos.

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
☎ 617.9570 / 617.9595
✉ concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Que, consecuentemente, el pago de la Tarifa de Peaje por concepto de "ida y vuelta" (o "cobro en ambos sentidos") realizado a los usuarios, no supone el pago adelantado de la siguiente Unidad de Peaje, sino únicamente que el usuario no tendrá que realizar el pago de la Tarifa de Peaje en la misma Unidad de Peaje a su regreso (por el sentido contrario).

Por lo tanto, conforme se ha verificado de los hechos, el cobro de la Tarifa de Peaje realizado a la Reclamante ha sido efectuado correctamente y conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión, dado que la Reclamante ha hecho uso de un tramo de la infraestructura vial.

De esta manera, conforme al Artículo 34° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, respecto a los reclamos relacionados con la facturación, información, calidad e idoneidad del servicio; le corresponde a la Entidad Prestadora probar que estos se brindaron conforme a las exigencias del Contrato de Concesión respectivo y el ordenamiento vigente.

Por estas consideraciones, y dentro del plazo previsto en el Artículo 13° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Reclamos de Usuarios de la Concesionaria Vial del Perú S.A. - COVIPERÚ, corresponde a esta Gerencia resolver el presente reclamo;

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo interpuesto por la Reclamante.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Reclamante.

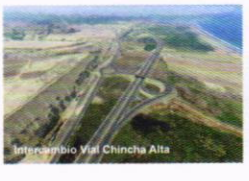
TERCERO: La Reclamante podrá interponer Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación contra la presente Resolución ante el mismo órgano que la expide, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

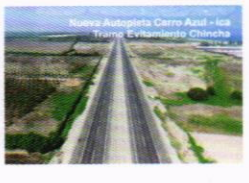
Atentamente,

Carlos Sánchez García
GERENTE DE OPERACIONES

C.c. Gerencia General - COVIPERÚ

Av. Javier Prado Este 4109 Piso 2 y 3
Urb. Santa Constanza
Lima 33 - Perú
617.9570 / 617.9595
concesionaria@coviperu.com









COVIPERÚ
CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

CERTIFICACIÓN DE LIBROS Y HOJAS SUELTAS
Notaría TUCCIO

ANEXO 1: Modelo de Formulario de Libro de Reclamos y Sugerencias

Formato de Reclamos y Sugerencias

Nº 000006 - CH

Ficha Número:

Fecha: 16/06/2019
Recibido por: Noemi Santa Cruz.
Estación: Peaje Chilca

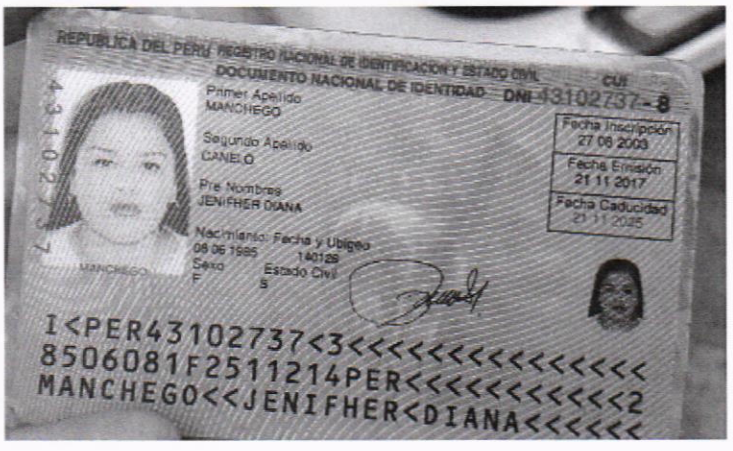
Nombre y Apellidos: Jessica Diana Mendoza Acuña
Documento de Identidad: LP2102737
Razón Social: Jr. Cuzco # 3280 SJM.
RUC:
Dirección:
Correo Electrónico: Jessicamendoza@gmail.com
Teléfono: 920787474
Firma:

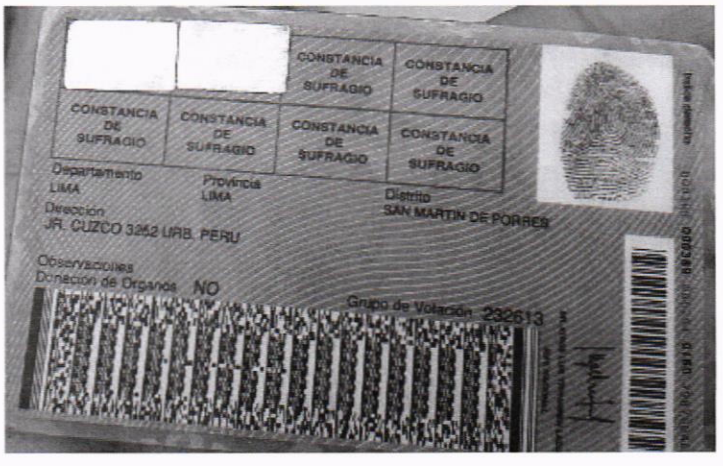
Reclamo o Sugerencia: Llenar con letra clara y legible

Como es que el estado pretende hacer una cobranza de peaje por algo que no hacen en el Perú a Lima es denunciado la cobranza solicita presente Expreso ya que no tiene sentido cobrar por algo que me hacen se cobra 14.60 por ida y vuelta y el peaje de Pasco no Existe, Porfa Explicame porque?

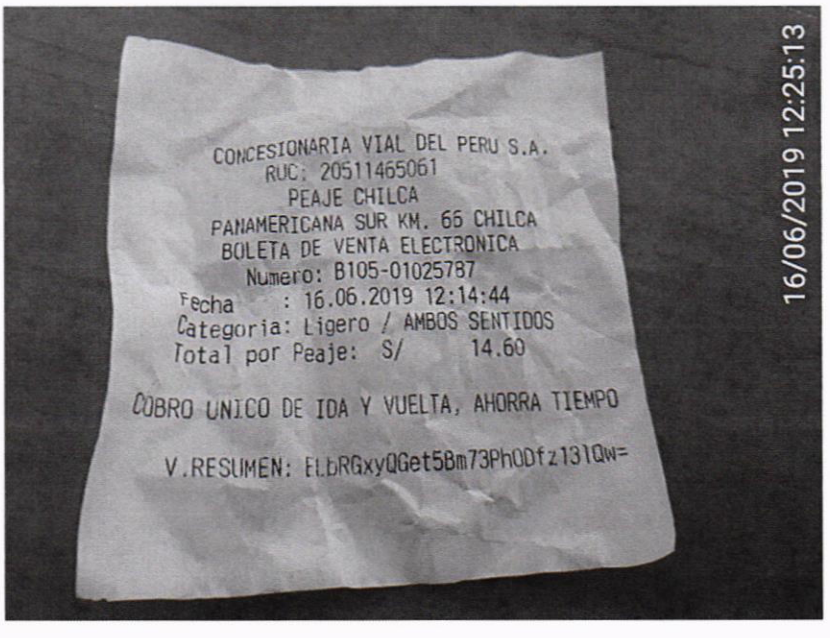
Observaciones: Quisiera enviar la respuesta x correo electrónico

Jefa de Mesa de Partes
Santa Cruz Anchante
ADMINISTRADORA - PEAJE CHILCA
COVIPERÚ SAC


REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD
DNI 43102737 - 8
CUI
Primer Apellido
MANCHEGO
Segundo Apellido
CANELO
Pre Nombres
JENIFHER DIANA
Nacimiento: Fecha y Ubigeo
08 06 1985 140128
Sexo
F
Estado Civil
S
Fecha Inscripción
27 09 2003
Fecha Emisión
21 11 2017
Fecha Caducidad
21 11 2025
I<PER43102737<3<<<<<<<<<<<<<<<
8506081F2511214PER<<<<<<<<<<<2
MANCHEGO<<JENIFHER<DIANA<<<<<<


CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Departamento
LIMA
Provincia
LIMA
Distrito
SAN MARTIN DE PORRES
Direccion
JR. CUZCO 3252 URB. PERU
Observaciones
Donación de Organos NO
Grupo de Votación 232613


AXV-324
16/06/2019 12:29:03


CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.
RUC: 20511465061
PEAJE CHILCA
PANAMERICANA SUR KM. 65 CHILCA
BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
Numero: B105-01025787
Fecha : 16.06.2019 12:14:44
Categoria: Ligero / AMBOS SENTIDOS
Total por Peaje: S/ 14.60
COBRO UNICO DE IDA Y VUELTA, AHORRA TIEMPO
V.RESUMEN: ELbRGxyQGet5Bm73PhODfz131Qw=
16/06/2019 12:25:13